

2021-224  
ORDINARIO LABORAL

Pasa al Despacho del señor Juez el presente proceso, hoy quince de septiembre de dos mil veintiuno.



**MARIA FERNANDA LOZADA ORTIZ**  
Secretaria.

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE BUCARAMANGA**  
Bucaramanga, quince (15) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

**AUTO**

Con acta de reparto fechada el 7 de julio, se repartió la presente demanda ordinaria laboral a nuestro Despacho.

A continuación, mediante auto de 9 de julio del corriente año se rechazó el conocimiento del presente trámite por competencia, ordenando su envío a los Juzgados Laborales del Circuito de la ciudad de Bucaramanga, teniendo en cuenta que la pretensión principal es el reintegro, la cual no es objeto de cuantificación, requisito indispensable para todas las demandas que deban ser conocidas en los Juzgados Laborales de Pequeñas Causas, cuya competencia no puede exceder los 20 salarios mínimos, de conformidad con el artículo 12 C.P.T. inciso segundo.

En consecuencia de lo anterior, la presente demanda fue repartida para el conocimiento del Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Bucaramanga, quien mediante auto de 26 de julio de 2021 rechazó la postura de este Despacho, al considerar que aunque una de las pretensiones de la demanda sea el reintegro del trabajador, si se incluyen otras pretensiones cuantificables que sumadas no excedan los 20 salarios mínimos legales vigentes, quien debe conocer del asunto es el Juzgado Laboral de Pequeñas Causas, por lo que se ordenó la devolución de las diligencias al Despacho inicial.

Acto seguido, mediante auto de 1 de septiembre, este Despacho rechazó la postura planteada por el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Bucaramanga, ordenando el envío de estas diligencias al Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bucaramanga para que se dirima el conflicto, habiéndose repartido el 10 de septiembre pasado al Despacho de la Dra. SUSANA AYALA COLMENARES.

Pese a lo anterior, el Despacho recientemente tuvo conocimiento de una providencia emitida el 20 de agosto pasado por el Tribunal Superior de Distrito Judicial – Sala Laboral M.P. LUCRECIA GAMBOA ROJAS, en el cual se dirime un

**2021-224**  
**ORDINARIO LABORAL**

conflicto de competencia suscitado entre el JUZGADO PRIMERO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE BUCARAMANGA y el JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO, por el mismo objeto de controversia en estas diligencias, la pretensión de Reintegro, providencia en la cual se dio claridad el asunto que generaba duda ante los Despachos Laborales de Pequeñas Causas, adoptando la siguiente postura:

“

En tal orden, resáltese que la Sala se ocupó de explicar que el hecho de que dentro una lid se procure el reintegro, ello no significa que el asunto no sea susceptible de fijación de cuantía para así dar aplicación al artículo 13 del código de los ritos laborales, pues tan gnosis sería tanto como obviar el hecho de que el *petitum* generalmente lo conforma además de las pretensiones de carácter declarativo las de naturaleza condenatoria, debiéndose examinarse como un todo para definir la cuantía del proceso.

Así las cosas se observa que para el caso de marras, derivado del reintegro, se busca el pago de las acreencias laborales tales como salarios, prestaciones sociales y vacaciones causadas entre la terminación del ligamen contractual - 24 noviembre de 2020 y la presentación de la demanda 12 de marzo de 2021<sup>3</sup>, al igual que el reconocimiento y pago la indemnización de que trata el artículo 26 de la Ley 361 de 1997, la indemnización moratoria e indemnización por despido, pretensiones cuya cuantía no supera los 20 salarios mínimos legales mensuales vigentes a que alude el artículo 12 del CPTSS, modificado por el artículo 46 de la Ley 1395 de 2010.

”

En razón de lo anterior, considera este Despacho necesario destrabar el conflicto de competencia suscitado con el Juzgado Quinto Laboral del Circuito, de conformidad con lo dispuesto en auto de 1 de septiembre de 2021 y por consiguiente, se procederá a dejar sin efecto y valor esta providencia, solicitando la devolución del expediente.

Por consiguiente, se comunicará esta decisión al Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bucaramanga, Despacho de la Dra. SUSANA AYALA COLMENARES, solicitando la devolución del expediente correspondiente a la demanda Ordinaria Laboral radicada con el número 2021-224 en nuestro Despacho, para proceder a darle el trámite pertinente.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE BUCARAMANGA,**

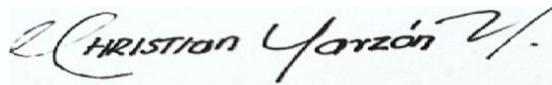
**RESUELVE**

**PRIMERO:** DEJAR SIN EFECTO Y VALOR auto de 1 de septiembre de 2021.

2021-224  
ORDINARIO LABORAL

**SEGUNDO: COMUNICAR** la anterior decisión al Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bucaramanga, Despacho de la Dra. SUSANA AYALA COLMENARES, solicitando la devolución del expediente correspondiente a la demanda Ordinaria Laboral radicada con el número 2021-224 en nuestro Despacho, para proceder a darle el tramite pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,



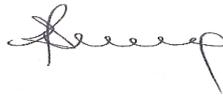
CRISTIAN ALEXANDER GARZON DIAZ

Juez

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS

BUCARAMANGA

El Auto anterior fechado **15 DE SEPTIEMBRE DE 2021**, se notifica a las partes en anotación hecha en el cuadro de **ESTADOS No. 124 FIJADO** en lugar visible de la Secretaría de la página web de la Rama Judicial, hoy **16 DE SEPTIEMBRE DE 2021** a las 8:00 A. M. en la ciudad de Bucaramanga. Consulta: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-bucaramanga/68>



MARIA FERNANDA LOZADA ORTIZ  
Secretaria